

Expte.

DI-426/2009-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al control de actividad de hostelería (discoteca "Green")

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16 de marzo de 2009 tuvo entrada en esta Institución una queja donde se hace alusión a que las molestias por ruidos que genera a los vecinos la discoteca "Green", ubicada en la calle Antonio Lacarra (antes General Sueiro) 37 de Zaragoza.

El ciudadano señala que, tras múltiples denuncias ante el Ayuntamiento por tal motivo, se logro que su horario fuera hasta las 22 horas; no obstante, el local ha solicitado adaptarse a la nueva normativa mediante una reforma sobre la que dudan de su legalidad, pues los niveles de ruido, en mediciones efectuadas por la Policía Local, exceden los límites permitidos e impiden el descanso de los vecinos todos los fines de semana.

SEGUNDO.- Tras la admisión de la queja supervisión, y en orden a la instrucción del expediente, se envió con fecha 23/03/09 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada y, en particular, si la actividad objeto de queja se encuentra en posesión de la licencia que habilite su correcto funcionamiento, si dispone de aislamiento acústico acorde con lo exigido por la vigente Ordenanza municipal y las actuaciones realizadas tras las denuncias vecinales recibidas por esta causa.

Reiterada la petición en fecha 09/06/09, el 14/07/09 se recibió un informe del Servicio de Disciplina Urbanística que aporta los siguientes datos

- La discoteca dispone de licencia de apertura para ejercer en el horario comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas.
- Tiene concedida licencia urbanística para ejercer en el horario comprendido entre las 12:00 y las 5:30; no ha obtenido todavía la correspondiente licencia de funcionamiento para ejercer en este tramo horario, si bien el expediente está en trámite.
- Dispone del aislamiento acústico exigido por la normativa de aplicación para poder ejercer la actividad dentro del horario de 8:00 a 22:00 horas, pero carece de licencia de funcionamiento que garantice que dispone de

las condiciones acústicas necesarias para ejercer fuera de ese horario.

- Mediante Acuerdo 25/05/03 se le impuso una sanción de suspensión de la licencia de apertura por el período de un mes por incumplir el horario autorizado.
- Por Acuerdo de 10/03/09 se impuso una sanción de 601 euros por incumplir la normativa sobre protección contra ruidos.

TERCERO.- Dado que por parte de los afectados se ha manifestado reiteradamente que la discoteca abre normalmente en horario nocturno, e incluso excediéndolo, pues los fines de semana suele cerrar pasadas las 06:00 horas, con fecha 06/08/09 nos dirigimos de nuevo al Ayuntamiento solicitando un informe del grado de cumplimiento de las licencias que realmente tiene concedidas y de la situación de las medidas correctoras de aislamiento acústico de cara a la ampliación de horario que está pendiente de resolución administrativa.

Tras efectuar recordatorios de esta petición de información en fechas 14/10/09, 25/01/10 y 10/05/10, se recibió el 19/05/10 un nuevo informe del Servicio de Disciplina Urbanística, de 14/04/10, que reitera datos ya conocidos: dispone de licencias urbanística y de actividad, pero carece de la de funcionamiento, pues todavía no se ha resuelto el expediente 247728/07 al que se alude en el anterior informe. Añade que se ha requerido al titular del establecimiento con fecha 05/04/10 para que en el plazo de 23 días subsane las deficiencias puestas de manifiesto por el Servicio de Prevención de Incendios con fecha 18/03/10.

CUARTO.- Considerando todavía sin resolver el problema que motivó la queja ciudadana, el exceso de ruidos en horario nocturno (a partir de las 22:00 horas), para el que dicho establecimiento no ha acreditado que cuente con aislamiento acústico adecuado, se volvió a reclamar expresamente esta información del Ayuntamiento mediante un escrito de 25/05/10. La respuesta del Servicio de Disciplina Urbanística, contenida en un informe de 23 de julio, que se recibió 2 de septiembre, reitera la situación anterior, al señalar como todavía en trámite el referido expediente nº 247728/07, con objeto de acondicionar el local a las condiciones acústicas propias de una discoteca. No obstante, señala que *"El día de la fecha tan solo falta el informe del Instituto Municipal de la Salud Pública relativo a las condiciones higiénico-sanitarias del establecimiento"*.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de asegurar el cumplimiento de las condiciones de insonorización previamente a la puesta en funcionamiento de los establecimientos.

La información recabada con motivo de este expediente pone de manifiesto que el problema denunciado por los afectados, que según han corroborado recientemente siguen padeciendo en igual medida desde hace años, se mantiene en los mismos términos, sin que el Ayuntamiento haya adoptado las medidas apropiadas para asegurar el correcto funcionamiento de la discoteca y su insonorización para abrir en los horarios en que lo viene haciendo normalmente, a

pesar de haber cumplido otros requerimiento parciales.

Teniendo en cuenta la gravedad del problema del ruido de los establecimientos de ocio, sobre cuya repercusión en la salud y determinados derechos fundamentales de las personas se ha dado cumplido detalle en anteriores resoluciones, la *Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*, hace mención concreta en su artículo 6 al cumplimiento de la normativa en materia de ruido, precisando en el párrafo 2.a que se deberá prever *“expresamente la necesaria insonorización de los locales para evitar molestias a terceros de acuerdo con lo que dispone la legislación sobre el ruido”*.

La observancia de todos los requisitos establecidos en la normativa general y en la sectorial que sea de aplicación habilitará al interesado para solicitar la licencia de funcionamiento, para lo que deberá adjuntar a su solicitud una certificación del técnico director de las instalaciones u obras en la que se especifique la conformidad de las mismas a las licencias que las amparen, así como la eficacia de las medidas correctoras que se hubieran establecido. De acuerdo con el artículo 17 de esta Ley, tras la presentación de esta solicitud el Ayuntamiento girará visita de inspección y otorgará o denegará, según proceda, la licencia de funcionamiento, que es el trámite que faculta para la apertura al público del establecimiento, tras asegurarse que cumple las condiciones de seguridad, salubridad, solidez de las instalaciones, accesibilidad, insonorización, etc.

La Ley es rígida en este aspecto porque el incumplimiento de las condiciones que enumera su artículo 6 puede traer consecuencias negativas para otras personas, usuarios o no de la actividad que se ofrece: imposibilidad de acceso de discapacitados si no se cumplen las normas de accesibilidad, alteración del descanso y perjuicios importantes para la salud y calidad de vida de los vecinos colindantes a causa del ruido excesivo, e incluso puede producirse un resultado de muerte si, por ejemplo, las salidas de emergencia no están dimensionadas conforme al aforo, no se han previsto sistemas de extinción de incendios o la estructura del edificio no reúne condiciones adecuadas de solidez. De ahí la importancia de la comprobación que deberá hacer el Ayuntamiento previamente a la apertura al público.

En el presente caso, la discoteca está funcionando en horario nocturno sin licencia de funcionamiento y sin cumplir todas las condiciones exigibles; junto al problema de ruidos, pendiente de resolver en el expediente 247728/07 (que, dada su antigüedad, es preciso agilizar para que quede resuelto cuanto antes y se garantice también la seguridad jurídica del solicitante, de forma que conozca con claridad y prontitud las medidas correctoras que ha de adoptar), se cita en la documentación recibida la necesidad de cumplir otras, como las informadas por el Servicio de Prevención de Incendios o las que haya de supervisar el Instituto Municipal de Salud Pública.

Por consiguiente, la discoteca deberá ajustarse en su funcionamiento a la licencia que tiene otorgada en este momento, y podrá ampliar su actividad una vez comprobado que cumple los requisitos establecidos para ello, habilitando la Ley al municipio para *“proceder al cierre del local cuando el establecimiento no se ajuste a los requisitos establecidos en las licencias o difiera del proyecto presentado”* (artículo 17.2).

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que adopte las medidas oportunas para que el establecimiento de referencia ajuste su funcionamiento a la licencia que tiene concedida y dentro del horario que la misma le habilita, velando para que, una vez resuelto el expediente de ampliación de horario en trámite, se respeten con rigor las condiciones acústicas y de cualquier otro orden a las que esté sujeto en función de su actividad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de septiembre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE